



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD MANIZALES (CALDAS)

Radicado: 17486-60-00-000-2022-00008-00 NI. 4375
Condenado: Carlos Andrés Taborda Quintero
C.C: 1.058.820.650
Delito: Trafico, Fabricación o porte de Estupefacientes
Asunto: Liberación Definitiva
Auto Interlocutorio No. 0826
Procedimiento: Ley 906 de 2004

Manizales, diecisiete (17) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

I. ASUNTO

Procede el Despacho a decidir de oficio acerca de la liberación definitiva en el asunto del señor **Carlos Andrés Taborda Quintero**.

II. ANTECEDENTES

1. El Juzgado Tercero Penal del Circuito de Manizales, Caldas, el 26 de enero de 2023, condenó al señor **Carlos Andrés Taborda Quintero**, a una pena de 32 meses de prisión y multa de 1 s.m.l.m.v., al hallarlo responsable de la conducta punible de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes.
2. Este Judicial, fue creado mediante acuerdo PCSJA 22-12028 del 19 diciembre de 2022 Art. 31 Literal J, y a partir del 16 de febrero de 2023, le fue asignado el conocimiento de la presente causa.
3. Posteriormente, el 23 de mayo de 2023, mediante auto No 0791 se otorgó al señor **Taborda Quintero** la libertad condicional por un periodo de prueba de 10 meses y 27.2 días, bajo suscripción de acta de compromisos, la cual fue firmada por el sentenciado en esa misma fecha¹.

III. CONSIDERACIONES

1. Competencia.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 del Código de Procedimiento Penal y 67 del Código Penal, este Despacho es competente para emanar la determinación correspondiente en punto de la liberación definitiva del sentenciado de autos.

2. De la liberación definitiva.

El artículo 67 del Código Penal, establece lo siguiente:

¹ Véase acta de compromisos signada el 23 de mayo de 2023 en el archivo 25 del cuaderno de Ejecución de Penas.

“EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.”

A tono con lo que antecede, compete a este Funcionario Judicial, como actual vigía de la condena del señor **Carlos Andrés Taborda Quintero**, auscultar si obran motivos para inferir que el mismo incumplió los compromisos adquiridos al momento de concedérsele la libertad condicional y de no encontrar ningún motivo para colegir que así ocurrió, lo procedente será disponer la extinción de la pena o la liberación definitiva.

No reposa en el dossier alguna constancia que permita inferir el incumplimiento de los compromisos adquiridos por parte del condenado durante el periodo condicionado.

Para el sub examine, ante la ausencia de reportes oficiales respecto a alguna trasgresión a los compromisos adquiridos, se puede concluir que el sentenciado cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del Código Penal.

Así las cosas, y como quiera que para la fecha ya se ha superado con suficiencia el periodo de prueba impuesto al momento de otorgársele la libertad condicional, configurándose a cabalidad los presupuestos del artículo 67 citado en párrafos anteriores, el Despacho procederá a decretar la liberación definitiva y extinción de la sanción penal.

De otra parte, en relación con el pago de la multa a la cual también fue condenado el señor **Taborda Quintero**, al no verificarse la cancelación de la misma, corresponderá al Fallador, si aún no lo hubieren hecho, adelantar las gestiones pertinentes.

Una vez cobre ejecutoria la presente determinación, por secretaria, se realizarán las comunicaciones respectivas a las que alude el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal y será devuelto el expediente ante el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Manizales.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

IV. RESUELVE:

1. Decretar la liberación definitiva al señor **Carlos Andrés Taborda Quintero** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.058.820.650 en el proceso radicado bajo el N. ° 17486-60-00-000-2022-00008-00 NI. 4375.

2. Decretar la extinción de la sanción penal, al señor **Carlos Andrés Taborda Quintero** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.058.820.650 en el proceso radicado bajo el N. ° 17486-60-00-000-2022-00008-00 NI. 4375.

3. Ordenar al Centro de Servicios Administrativos de estos Despachos, que, una vez ejecutoriada esta providencia, se realicen las comunicaciones respectivas a las que alude el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal.

Radicado: 17486-60-00-000-2022-00008-00 NI. 4375
Condenado: Carlos Andrés Taborda Quintero
Asunto: Liberación definitiva
Auto Interlocutorio No. 0826

*Juzgado Cuarto de Ejecución de
Penas y Medidas de Seguridad de
Manizales*

4. Informar al Juez Fallador que, al **no** verificarse cancelación de la multa impuesta al sentenciado, si aún no lo hubieren hecho, deberá adelantar las gestiones pertinentes.

5. Remitir por competencia las presentes diligencias al Fallador, esto es, el Juzgado Tercero Penal del Circuito de esta Ciudad, para lo pertinente.

6. Informar que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los tres días siguientes a su notificación, con la carga de sustentarlos.

Notifíquese y cúmplase

(Firma electrónica)
Juan Carlos Merchán Meneses
Juez

Firmado Por:
Juan Carlos Merchan Meneses
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Ejecución 04 De Penas Y Medidas De Seguridad
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e57bede22290413b98325f49da95c4f1eaa25158c66ab7c9d23b417d81a32844**

Documento generado en 17/05/2024 05:05:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>